

Constancia secretarial: Distrito de Buenaventura, 18 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el poder allegado por la dra. LUISA MARÍA BUENO, como apoderada de la parte demandada y solicitud de link para acceder al expediente. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 651
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **RF ENCORE SAS**
Demandado: **DAMARIS BRAVO ÁLVAREZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2008-00246-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a reconocerle personería a la dra. MARÍA LUISA BUENO VALENCIA, como apoderada de la parte demandada, conforme el Art. 75 del C.G. del P.

Así mismo, se ordenará la remisión del link al correo electrónico aportado para ello

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería a la dra. **MARÍA LUISA BUENO VALENCIA**, para ejercer la representación judicial de la demandada **DAMARIS BUENO ÁLVAREZ**, en los términos del poder aportado.

SEGUNDO: ENVIAR enlace de acceso al expediente a la parte demandada, al correo electrónico luisabv.abogada@gmail.com, suministrado en la solicitud.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA

Juez

Jhonny Sepulveda Piedrahita

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **297cd85adf6f333ab57ed6459b734e77d2a92a79efd9435e5b27ef55ab4c7ebe**

Documento generado en 19/04/2023 03:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 19 de abril de 2023. Le informo al señor juez que el presente proceso está para terminación. Sírvase Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 661

Demandante: **MARTHA LIBIA ROSSI CARDONA**

Demandado: **ANDRES FAVIAN GUERRERO PANTOJA**

Radicación: 2012-00212-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Mediante auto No. 443 de marzo 10 de 2023 se ordenó requerir a las partes para que se pronunciaran sobre los depósitos judiciales que se encontraban en este juzgado, toda vez que no se hallaban los \$10.000.000,00 indicados en el memorial de terminación.

La parte demandante solicita que se siga el curso de proceso, toda vez que no están los fondos suficientes; sin embargo, la parte demandada expone que ya se encuentra la suma de \$14.500.000 en el banco agrario y revisado el portal de depósitos judiciales se avizora lo siguiente:

Número Registros 7

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	469630000698789	29226795	MARTHA LIBIA	ROSSI CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	31/10/2022	NO APLICA	\$ 131.280,00
VER DETALLE	469630000700289	29226795	MARTHA LIBIA	ROSSI CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2022	NO APLICA	\$ 131.280,00
VER DETALLE	469630000701329	29226795	MARTHA LIBIA	ROSSI CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	26/12/2022	NO APLICA	\$ 131.280,00
VER DETALLE	469630000702961	29226795	MARTHA LIBIA	ROSSI CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2023	NO APLICA	\$ 131.280,00
VER DETALLE	469630000704257	29226795	MARTHA LIBIA	ROSSI CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	27/02/2023	NO APLICA	\$ 131.280,00
VER DETALLE	469630000705297	29226795	MARTHA LIBIA	ROSSI CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2023	NO APLICA	\$ 131.280,00
VER DETALLE	469630000706163	29226795	MARTGA ROSSI CARMONA	MARTGA ROSSI CARMONA	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2023	NO APLICA	\$ 14.500.000,00

Total Valor \$ 15.287.680,00

Por lo expuesto, se procederá a dar trámite de conformidad al artículo 461 del Código General del Proceso, y se le entregará a la parte demandante la suma de \$10.000.000,00.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto sobre los bienes de propiedad de la parte demandada. Librese el oficio correspondiente.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante los depósitos judiciales por la suma de \$10.000.000,00.

CUARTO: En caso de existir embargo de remanentes estos se colocarán a disposición del juzgado que los solicitó.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d139ca76ffbd683667a2da1e465687f52084991bc625b4399dbc31538ad937d1**

Documento generado en 19/04/2023 03:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 19 de abril de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación presentada por la parte demandante, aportando nuevo correo para notificaciones. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCÓBAR
Secretaria.

Auto No. 668
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **PATRICIA INÉS ROLDAN RAMÍREZ**
Demandado: **DIEGO ÁLVAREZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2019-00007-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, **GLÓSESE** a los autos el memorial que antecede y a partir de la fecha súrtanse las notificaciones a la parte demandante al correo electrónico roldanabogados1@gmail.com, y remítase el link de acceso al expediente.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442d827ce56a7ed0c67cb15f4c0458aaa5721bf6f9175f08cc8c1c5728ee25b7**

Documento generado en 20/04/2023 02:53:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el oficio No. 017-2023 del 16 de marzo de 2023, proveniente de la Inspección de Policía del Barrio Independencia, devolviendo el despacho comisorio No. 022. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 648
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **BANCOOMEVA S.A.**
Demandado: **MARÍA LUISA JIMENEZ ÁNGEL**
Radicado: **76-109-40-03-004-2021-00091-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

GLÓSESE a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante, el oficio No. 017-2023 del 16 de marzo de 2023, devolviendo el despacho comisorio No. 022, por parte de la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana – Inspección de Policía Barrio Independencia, sin surtir la comisión.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e31a310aa17a1240b38d3251bd7f4e1034464e1ed3b319546d2fcd0a4b218d94**

Documento generado en 19/04/2023 03:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de abril de 2023, le informo al señor juez que el presente incidente está para etapa de pruebas. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 660

Proceso: **RESTITUCION**

Demandante: **CELPA S.A.**

Demandado: **GALEANO OVIEDO Y ASOCIADOS ZONA FRANCA S.A.S.**

Radicación: **2021-00237-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo actuado en el trámite incidental y la necesidad de proveer sobre la práctica de pruebas, se dispondrá lo pertinente en tal sentido.

Por lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR como pruebas dentro del presente incidente, conforme a lo dispuesto por el Artículo 129 del C.G.P.:

- A favor de la auxiliar de la justicia **BETSY INES ARIAS MANOSALVA**, téngase en cuenta la actuación surtida y las pruebas documentales las aportadas.
- A favor de la parte demandante y demandada, a la fecha no han aportado prueba, ni manifestación alguna.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** por el medio más expedito.

TERCERO: EJECUTORIADA esta providencia, vuelvan al despacho las presentes diligencias para decidir de fondo el presente trámite.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHITA

Juez

Firmado Por:

Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7920efd80de73cdf1fe5b195de87dd901fa0260bbde492935b488e51fcbeac68**

Documento generado en 19/04/2023 03:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el oficio No. 017-2023 del 16 de marzo de 2023, proveniente de la Inspección de Policía del Barrio Independencia, devolviendo el despacho comisorio No. 004. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 646
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **WILFRIDO CASTRO PRECIADO**
Demandado: **ALBA MAGLOBY ROSERO AGUIRRE**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00018-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

GLÓSESE a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante, el oficio No. 017-2023 del 16 de marzo de 2023, devolviendo el despacho comisorio No. 004, por parte de la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana – Inspección de Policía Barrio Independencia, sin surtir la comisión.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439df6032be0f4a1e0462988b23318822de195fd8a465a9acdf1971316d99d2e**

Documento generado en 19/04/2023 03:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 19 de abril de 2023. A despacho del señor juez el presente proceso, con el escrito recorriendo el traslado por el curador Ad-litem de la parte demandada, allegado dentro del término, el día 12 de abril de 2023.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No. 671

76-109-40-03-004-2022-00024-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **236 del 14 de febrero de 2022**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, contra **FREIZER MORENO GAMBOA**.

La demanda se fundamentó en el título valor **pagare No. 106639884 suscrito el 17 de diciembre de 2018**, que contiene una obligación clara, expresa y exigible.

El demandado **FREIZER MORENO GAMBOA**, fue emplazado conforme se ordenó en el auto No. 1969 del 17 de noviembre de 2022; venciendo el término para su presentación al juzgado el día 16 de enero de 2023, por lo que se le asignó curador ad-litem mediante auto No. 174 del 02 de febrero de 2023, el cual aceptó el cargo siendo notificado el día 16 de marzo de 2023, y se pronunció dentro del término de ley (*12 de abril de 2023*), que venció el 12 de abril de 2023, toda vez, que la remisión del link de acceso se hizo efectiva un día después de la notificación, tal como se dejó constancia en la secuencia 039 del expediente. El curador recorrió el traslado, pero no presentó excepciones.

En este orden de ideas y en ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagare No. 106639884 suscrito el 17 de diciembre de 2018**, reúne los

requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, contra **FREIZER MORENO GAMBOA**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 236 del 14 de febrero de 2022.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada contra **FREIZER MORENO GAMBOA**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f565ea3c4b0379b25ff797e4d3b96562948429810a38762a3bae255b70bfc2**

Documento generado en 20/04/2023 02:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de abril de 2023. A despacho del señor juez, el oficio No. 017-2023 del 16 de marzo de 2023, proveniente de la Inspección de Policía del Barrio Independencia, devolviendo el despacho comisorio No. 016. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 645
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ**
Demandado: **YURIS SHILEY CAMACHO ORTIZ**
Radicado: **7610940030042021-00009-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

GLÓSESE a los autos y **PÓNGASE** en conocimiento de la parte demandante, el oficio No. 017-2023 del 16 de marzo de 2023, devolviendo el despacho comisorio No. 016, por parte de la Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana – Inspección de Policía Barrio Independencia, sin surtir la comisión.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453b60cef303e4401ecaf41b1beec337babb71c674bd68f9fdb31e2426dc81d**

Documento generado en 19/04/2023 03:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de abril de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación del parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS, informando el valor por concepto de bodegaje vehículo de placas WOK283 y el despacho comisorio devuelto debidamente diligenciado. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 652
Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**
Demandante: **CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS**
Demandado: **LINDA DEL ROSARIO MICOLTA GOMEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00093-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, **GLÓSESE** a los autos el informe de CALIPARKING MULTISER SAS, respecto del vehículo de placas WOK283 y el despacho comisorio No. 038, debidamente practicada la diligencia de secuestro del referido vehículo, por la Inspección Permanente de Policía de la Casa de Justicia de Siloe Santiago de Cali.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b25a7c1f27cfb045010b33e6a567d57ccbfcf592dbbfc790920a41b08f4c5bf**

Documento generado en 19/04/2023 03:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 19 de abril de 2023, le informo al señor juez, que en el presente proceso está pendiente realizar lo indicado en numeral 5 del artículo 375 CGP. Sírvase proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 663

Proceso: **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**

Demandante: **JOHN JAIRO CAMACHO BARCO**

Demandado: **JAVIER LOPEZ MESA**

Radicación: **76-109-40-03-004-2022-00157-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el proceso en su integridad, se avizora que el vehículo automotor PLACA UVK 303 - MARCA CHEVROLET - MODELO 2006 - LÍNEA LUV - MOTOR 275561 - CHASIS 8LBETFIF860001389 - COLOR BLANCO MALHER tiene una garantía a favor de ALBORAUTOS S.A.S., por lo tanto, de conformidad con el numeral 5 del artículo 375 CGP, se ordenará citar a la mencionada entidad y se le correrá traslado por el término de veinte (20) días.

Así lo anterior, se adopta medida de saneamiento con fundamento en el art. 42-5 del C. General del Proceso, para ordenar mediante este proveído la citación de ALBORAUTOS S.A.S., tal como lo ordena el numeral 5° del artículo 375 del C. General del Proceso. Para tal fin, el demandante aportará certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, así como dirección donde se surtirá su respectiva notificación con apego a las disposiciones previstas en la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, debiendo además procurar dicha notificación.

Por otro lado, se avizora que el 19 de septiembre de 2022, se remitió vía correo electrónico, a la parte demandante el oficio 455, el cual está dirigido a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE YOPAL, para que inscriba la demanda de la referencia, en dicha secretaria, sobre el vehículo automotor PLACA UVK 303 - MARCA CHEVROLET - MODELO 2006 - LÍNEA LUV - MOTOR 275561 - CHASIS 8LBETFIF860001389 - COLOR BLANCO MALHER. Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que informe si realizó la actuación pertinente, es decir, remitir el oficio a la secretaria en mención.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con el numeral 5 del artículo 375 CGP, se ordena la citación de ALBORAUTOS S.A.S. en calidad de acreedor prendario.

SEGUNDO: CORRER traslado a ALBORAUTOS S.A.S. por el término de veinte (20) días.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que indique la dirección física y electrónica de ALBORAUTOS S.A.S., aportar certificado de existencia y representación legal de dicha entidad e indique cómo la obtuvo.

CUARTO: Notifíquese el contenido de este auto a ALBORAUTOS S.A.S., en los términos indicados en el artículo 291 a 293 del C.G.P. o dando aplicación a la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020.

De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de junio 13 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, **ADVIÉRTASELE** a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe si remitió el oficio No. 455 a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE YOPAL.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249b1522fc3b2d98d1d08b4ad18384ba21cec92bb8b42151b87df1efab6ec400**

Documento generado en 20/04/2023 02:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 18 de abril de 2023. A despacho del señor juez, la comunicación del parqueadero CALIPARKING MULTISER SAS, informando el valor por concepto de bodegaje vehículo de placas GSZ285. Sírvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No. 653
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **HEIDI SANTIAGO CUERO SAA**
Demandado: **ERLY HURTADO SOLÍS**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00170-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, **GLÓSESE** a los autos el informe de CALIPARKING MULTISER SAS, respecto del vehículo de placas GSZ285.

NOTIFIQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efbe62340105e67e0fe4f5195a77bfbddf980e68058b43ac073c0700f207856b**

Documento generado en 19/04/2023 03:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 19 de abril de 2023. A despacho del señor juez, la respuesta emitida por COLPENSIONES, frente a la medida de embargo comunicada. Sirvase proveer.


ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 669
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPSERVILITORAL**
Demandado: **DARIO BECERRA RODRIGUEZ**
Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00244-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Distrito de Buenaventura, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de COLPENSIONES, informando, que, desde la nómina de abril de 2023, se dio cumplimiento a la orden impartida, aplicando el embargo del 30% de la pensión y la mesada adicional del señor **DARIO BECERRA RODRIGUEZ**, a través de depósito judicial en la cuenta bancaria No.76109201004 del Banco Agrario de Colombia, en los términos ordenados.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de la parte demandante, el oficio No. BZ2023_2790343-0951881 proveniente de COLPENSIONES, dando respuesta a la medida de embargo comunicada.

SEGUNDO: REMITIR el link del expediente digital a la parte actora para que acceda al documento puesto en conocimiento.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0677cb1bf3f6eeae0c0cee9a572d92745b82e1a90d207fd90700e434fb1ad33a**

Documento generado en 20/04/2023 02:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 19 de abril de 2023. Le informo al señor juez que la parte demandada presenta excepciones. Sírvase Proveer.

ERICA ARAGÓN ESCOBAR

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 662

Proceso: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**

Demandante: **ELOÍSA INÉS CASTAÑEDA TRUJILLO**

Demandado: **SERVICIOS INTEGRADOS DE BUENAVENTURA S.A.S**

Radicado: **76-109-40-03-004-2022-00245-00**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA

Buenaventura, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RECONOCER al doctor **JESUS MANUEL CHAVEZ VIVEROS** como apoderado judicial de la parte demandada **SERVICIOS INTEGRADOS DE BUENAVENTURA S.A.S**

Las excepciones de fondo propuestas por la parte demandada, permanezcan en secretaría por el término de cinco (5) días en traslado al demandante, de conformidad con lo establecido en el Artículo 370 del C.G. del P. en armonía con el artículo 110 ibidem.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **380b487ddf927235bf09c465f6adfe8bb9426e8dfbecb426f8894c623050b726**

Documento generado en 19/04/2023 03:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>